



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas al Código Civil por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera presento ante el pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura la iniciativa de reformas al Código Civil del Estado, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva dicto el trámite de turnarse a la Comisión de Justicia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetos principales los siguientes:

a). – Establecer en la legislación civil sustantiva que en *“el caso de los adultos mayores, los hijos, o en su caso los descendientes o ascendientes más próximos deberán proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral”*.

... en el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones del Código Civil que incluyen a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, las Instituciones Públicas tienen la obligación de asegurar los alimentos.

b).- *En el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, el Estado, así como el Municipio que tenga conocimiento del hecho, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos adultos*



mayores en situación de pobreza o que hayan perdido sus medios de subsistencia.

Por otra parte, se trata también de apoyar los esfuerzos desde la familia y la sociedad civil, por eso proponemos que “Las Instituciones, asociaciones o familiares que estén al cuidado y atención de personas adultas mayores deberán recibir el apoyo del Gobierno Estatal y, en su caso, del Gobierno Municipal que corresponda, cuando así lo soliciten”.

Los anteriores planteamientos son sustentados por el promovente debido a que:

Los estudios en mega tendencias y prospectiva nos indican que la pirámide poblacional pasará en México a mediano plazo de una mayoría de niños y jóvenes, a una mayoría de adultos mayores en las próximas décadas.

No sobra decir que como país no hemos podido aprovechar el bono demográfico de la juventud, porque tenemos una economía deprimida. Y que debemos prepararnos a atender a una población que tenderá a envejecer, con todos los retos y dificultades que ello implica.

Así lo reconoce el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe de 2015. Con un agregado: “La carencia por acceso a la seguridad social fue la mayor del país tanto en 2010 como en 2012. En 2012, el 53 por ciento de las personas de 65 años o más no trabajaban y no recibían pensión. El 44.1 por ciento de los hombres no cotizaba y nunca había cotizado a una entidad de seguridad social, el porcentaje en las mujeres fue de 52.7 por ciento”.

En otras palabras, más de la mitad de adultos mayores están desprotegidos de una pensión y de los servicios de protección y de salud correspondientes.

Si a esto agregamos que las leyes y políticas oficiales tienden a eliminar y reducir los beneficios de las plazas laborales de base, las pensiones y las jubilaciones, el panorama se torna negativo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con el iniciador en el sentido de fortalecer la protección a los adultos mayores, sin embargo, y sin demeritar la iniciativa, consideramos que dicha proposición duplica



obligaciones y facultades que están contenidas en el propio Código Civil como en otros ordenamientos estatales.

SEGUNDO. - Como ya fue señalado, la iniciativa pretende incorporar como obligación tanto de los hijos, o en su caso los descendientes o ascendientes más próximos, el otorgar alimentos a los adultos mayores; la anterior hipótesis ya está contenida en el Código Civil según se desprende de la lectura de la fracción IV del artículo 303 de dicha norma, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 303

Los alimentos comprenden:

I a III.-----

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen.

La obligación antes señalada se encuentra relacionada con lo dispuesto por los numerales 299, 300 y 301, los cuales precisan que los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres y que, en el caso de imposibilidad de estos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Por lo que la propuesta del entonces Diputado ya está comprendida en los artículos antes citados.

TERCERO. – En lo que se refiere a la propuesta de que las Instituciones Públicas garanticen el otorgamiento de pensiones adecuadas y periódicas, es conveniente precisar que la Sexagésima Quinta Legislatura expidió la Ley que crea el Instituto



para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, la cual tiene como objeto

garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores señalando los mecanismos e instancias que, con perspectiva de género y en colaboración con dependencias federales, estatales y municipales además de los sectores social y privado, coordinen, promuevan, apoyen, fomenten, vinculen, vigilen y evalúen las acciones estratégicas y programas en materia de atención a los adultos mayores, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social, económica, política y cultural.¹

De igual manera, en dicha norma se prevé que diversas instancias tanto del Estado como de los Ayuntamientos ejerzan acciones de protección a los adultos mayores, inclusive se establece la posibilidad de que:

Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, con el apoyo de los DIF Estatal y municipales y/o de la SEDESOE, los cuales al tener conocimiento de las personas adultas mayores indigentes, impedidas ó abandonadas, podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.²

1 Artículo 2 de la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango

2 Artículo 38 de la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil del Estado, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO**



**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**